

# SALIDA

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA



**D. José Antonio Cobacho Gómez**  
**Rector Magnífico**

## **RECOMENDACIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS A LOS ALUMNOS PROCEDENTES DE ENSEÑANZAS SUPERIORES NO UNIVERSITARIAS**

Recientemente, hemos recibido en la Oficina del Defensor Universitario la queja de varios alumnos, con la titulación de Técnico Superior en....., a los que sólo se les reconocen 6 créditos para cursar las enseñanzas de Grado en .....

Las resoluciones, firmadas por .....por delegación del Sr. Rector, tienen fecha de salida el 22 de noviembre de 2011 y han sido recibidas por los alumnos en los primeros días de diciembre, con el primer cuatrimestre prácticamente finalizado.

Como Defensor del Universitario les he recomendado a esos alumnos que presenten el recurso de reposición que procede frente a las resoluciones, al considerar que no son conformes a derecho por vulnerar lo dispuesto por la Ley 4/2011, en las condiciones de aplicación que se desarrollan en el Real Decreto 1618/2011. No obstante, me preocupa la posibilidad de que se estén produciendo casos similares en nuestra Universidad y que algún alumno, por desconocimiento de la legislación, se quede sin ver reconocidos los créditos que le corresponden de acuerdo con la legislación vigente.

En el supuesto que da origen a esta recomendación, los alumnos manifiestan tener el Título de Técnico Superior en ..... que, según el Anexo 2 del Real Decreto 1618/2011, está relacionado directamente con las Enseñanzas Universitarias de Grado en Ciencias Sociales y Jurídicas a las que pertenece el Título de Grado en .....y, por consiguiente, deberían serles reconocidos un mínimo de 30 créditos, según lo dispuesto en la Ley 4/2011.

Ese reconocimiento no es óbice para que, además, se les reconozca, total o parcialmente, el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y de que se les puedan reconocer créditos adicionales “teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a materias conducentes a la obtención de títulos de grado, o equivalente, con créditos obtenidos en los módulos profesionales superados del correspondiente título de Técnico Superior, o equivalente, a efectos académicos”.

El objetivo de esta Recomendación es recordar a las autoridades universitarias competentes, la obligación de reconocer créditos en los estudios de Grado a los alumnos procedentes de otras enseñanzas superiores que, según el art. 3.5 de la Ley orgánica 2/2006, de Educación están formadas por “la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas



# SALIDA

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA

profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior constituyen la educación superior.”

## FUNDAMENTOS

El artículo 44.3 de la Ley 2/2006 (LOE) establece que “El Gobierno, oído el Consejo de Coordinación Universitaria, regulará el régimen de convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de formación profesional de grado superior”. El artículo 53.4 de la misma Ley también dice que “se regularán las convalidaciones que pudieran establecerse entre las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas universitarias” y el artículo 65.4 dispone que “el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y oído el Consejo de Universidades, establecerá las convalidaciones entre estudios universitarios y estudios de enseñanzas deportivas de grado superior”.

La Disposición adicional primera de la Ley 4/2011, que tiene carácter básico en lo que se refiere a la formación profesional del sistema educativo y se ampara en el artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución, lleva por título la “Colaboración entre la formación profesional superior y la enseñanza universitaria” y establece que las administraciones educativas y las universidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con el régimen establecido por el Gobierno, determinarán “Las convalidaciones entre quienes posean el título de Técnico Superior, o equivalente a efectos académicos, y cursen enseñanzas universitarias de grado relacionadas con dicho título, **teniendo en cuenta que, al menos, se convalidarán 30 créditos ECTS.**”

Además de ese reconocimiento mínimo de 30 créditos, la Ley 4/2011 establece que “Siempre que las enseñanzas universitarias de grado incluyan prácticas externas en empresas de similar naturaleza a las realizadas en los ciclos formativos, **se podrán convalidar, además, los créditos asignados al módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo** del título de Técnico Superior relacionado con dichas enseñanzas universitarias” y que “**Se podrán también convalidar otros créditos** teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a materias conducentes a la obtención de títulos de grado, o equivalente, con créditos obtenidos en los módulos profesionales superados del correspondiente título de Técnico Superior, o equivalente, a efectos académicos.”

El art. 3 del Real Decreto 1618/2011 desarrolla esas disposiciones legales y establece que es competencia de las universidades “el reconocimiento de los estudios oficialmente acreditados de enseñanzas superiores artísticas, deportivas o de formación profesional, a efectos de cursar programas de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de grado”, para ese reconocimiento se deben considerar las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias conducentes a la obtención de títulos de Grado y los módulos o materias del correspondiente título de Técnico Superior.



## SALIDA

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA

El art. 4.2 del R.D. 1618/2011, dice que “Cuando entre los títulos alegados y aquellos a los que conducen las enseñanzas que se pretenden cursar exista una relación directa, las autoridades competentes garantizarán el reconocimiento de un número mínimo de créditos ECTS variable en función de la duración de los currículos o planes de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el anexo 1”. **“Asimismo, en estos casos, deberá ser objeto de reconocimiento, total o parcial, la formación práctica superada de similar naturaleza y, concretamente:**

- a) Las prácticas externas curriculares en enseñanzas universitarias y artísticas superiores de grado.
- b) El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de las enseñanzas de formación profesional de grado superior.
- c) Los créditos asignados a la fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres de las enseñanzas profesionales de grado superior de artes plásticas y diseño.
- d) Los créditos asignados a la fase o módulo de Formación Práctica de las enseñanzas deportivas de grado superior”.

El art. 6.3 del R.D. 1618/2011 pone límites a ese reconocimiento: **“Los estudios reconocidos no podrán superar el 60 por 100 de los créditos del plan de estudios o del currículo del título que se pretende cursar”.**

El Anexo 1 del R.D. 1618/2011 recoge lo establecido en la Ley 4/2011 y **especifica el número mínimo de créditos que las universidades están obligadas a reconocer a aquellos alumnos que cursando un Grado universitario y habiendo cursado otras enseñanzas superiores no universitarias, soliciten reconocimiento de créditos ECTS. Según dicho Anexo, en enseñanzas de Grado se deben de reconocer, al menos, 30 créditos para estudiantes con el título de Técnico Superior de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño, 27 con el de Técnico Deportivo Superior o 36 con el de Grado en Artísticas.**

En el Anexo 2 del R.D. 1618/2011 se establece la relación entre los títulos de Educación Superior y las ramas de conocimiento de enseñanzas universitarias de Grado a efectos de aplicación del mínimo garantizado de créditos reconocidos del artículo 4.2.

Por último, la Disposición final tercera del R.D. 1618/2011 establece que **“las previsiones de este real decreto serán de aplicación a los reconocimientos de estudios que se soliciten a efectos de cursar titulaciones de educación superior a partir del curso 2012/2013”**

# SALIDA

UNIVERSIDAD DE  
MURCIA



## RECOMENDACIÓN

Teniendo en consideración los preceptos legales relacionados, este Defensor recuerda la obligación de que todos los Centros de la Universidad de Murcia apliquen la legalidad vigente y recomienda que se adopten las medidas oportunas para garantizar el derecho al reconocimiento de, al menos, los créditos ECTS recogidos en la Ley 4/2011, desarrollada por el R.D. 1618/2011, para los estudiantes con titulación oficial de enseñanzas superiores artísticas, deportivas o de formación profesional, a efectos de cursar programas de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de Grado.

Asimismo, se recomienda que en la información suministrada a los alumnos, a través de la página Web, o de otros medios, sobre reconocimiento de créditos o sobre matrícula, se especifique el derecho de esos alumnos al reconocimiento del mínimo de créditos legalmente establecido en la normativa estatal.

También, este Defensor recomienda que se dicten instrucciones al personal de las Secretarías de los Centros para que informen a los alumnos afectados, especialmente en el periodo de matrícula, del derecho a solicitar el reconocimiento de créditos por los estudios superiores desarrollados.

Ante la posibilidad de que tengamos alumnos a los que no se les haya aplicado el reconocimiento de créditos que legalmente les corresponde, y que pueden no haberlos solicitado o reclamado por desconocimiento de sus derechos, recomiendo que se investigue si se ha aplicado correctamente la normativa a los alumnos procedentes de estudios de enseñanzas artísticas, de técnico superior o de técnico deportivo superior.

Por último, recomienda que se tomen las medidas pertinentes para, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.2 del R.D. 1618/2011, establecer las tablas de reconocimiento correspondientes entre esos estudios superiores y los diferentes estudios de Grado. La publicación de esas tablas permitiría que los estudiantes conociesen, con carácter previo a la matrícula, las asignaturas reconocidas, evitando dilaciones en el proceso de reconocimiento.

Murcia, 20 de diciembre de 2012

Fdo. José Manuel Palazón Espinosa  
Defensor del Universitario